

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO

SESION EXTRAORDINARIA

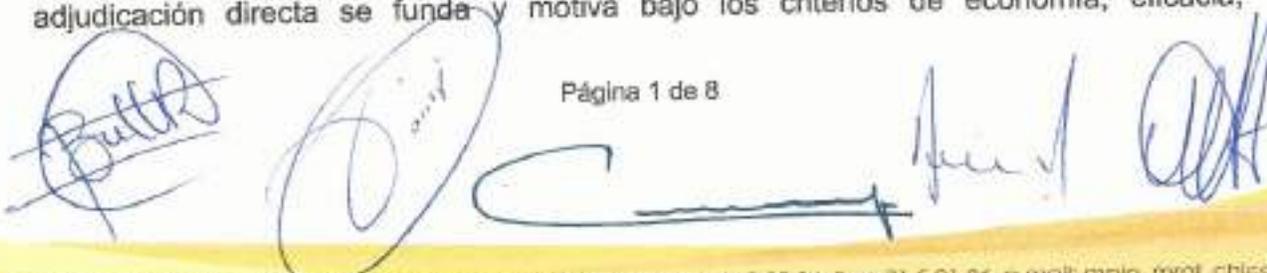
En la Cabecera Municipal de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo, siendo las doce horas del día nueve de abril del presente año, reunidos en la sala de juntas del Comité, sita en Plaza Principal s/n, los integrantes del Comité antes mencionado, con la finalidad de intervenir en el asunto que a continuación se indica:

Se procedió a la revisión del escrito de solicitud de excepción al procedimiento de licitación pública para la adquisición de materiales para la construcción de explanada para cancha en COBAEH en la Localidad de Mineral del Chico. Con cargo a Recursos Propios para el Ejercicio Fiscal 2020, mediante oficio No. H.A.-A-REPO/2020-038-005 de fecha 20 de febrero de 2020, con No. de obra 2020/REPO038015, autorizado por la H. Asamblea Municipal. Con un monto autorizado de \$129,215.91 incluyendo I.V.A.

Partida	Descripción	UM	Cantidad
1	Arena	M3	20.02
2	Grava de mina T.M.A. de 19MM (3/4")	M3	20.51
3	Calhidra, saco de 25kg	TON	0.40
4	Cemento gris CPC 30R RS, Sacos de 50kg	TON	12.15
5	Malla electrosoldada 6x6/10-10 Rollo de 100m2 (2.50 x 40m)	M2	341.25
6	Piedra braza	M3	14.18
7	Cemento gris CPC 30R. RS, Sacos de 50 kg	BTO	19.14
8	Monten metálico	ML	146.25

En el citado escrito, plantea a este Órgano Colegiado, la petición de aplicar la excepción al procedimiento de licitación pública y efectuar mediante Adjudicación Directa la adquisición de materiales de construcción y el arredamiento de equipo, con la C. Verónica Viana Hernández, con un plazo de entrega de 10 días hábiles a partir de la fecha de firma del contrato, los cuales serán entregados en el lugar de cada obra. El pago total se efectuará a los 5 días hábiles después de la entrega total de los bienes y a satisfacción del Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

La selección del procedimiento de excepción para efecto de llevarse a cabo una adjudicación directa se funda y motiva bajo los criterios de economía, eficacia,



eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio, en términos del artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 53 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

Economía: En términos de la investigación de mercado, se estima el valor presente neto del flujo de beneficios futuros derivados de la contratación del bien que se pretende realizar. Se adjudica la contratación ya que se hará un uso racional de los recursos disponibles para obtener el mayor beneficio dentro del techo financiero autorizado.

Eficacia: El proveedor en comento, es una persona física seria, por lo que hace a su experiencia, capacidad técnica, económica y administrativa, además de la capacidad de respuesta inmediata con relación a este tipo de contrataciones. Adicionalmente, este proveedor cuenta con la experiencia necesaria, obteniendo las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y la debida oportunidad atendiendo las características requeridas por el área y cubriendo las necesidades que se presentan.

Con el hecho de proponer la aplicación de adjudicación directa se atiende con mayor rapidez el desarrollo de las estrategias de este Ayuntamiento, ya que la factibilidad del proveedor atiende: experiencia, capacidad económica, técnica y administrativa y cuentan con la disponibilidad inmediata de los recursos para la entrega oportuna, salvaguardando en todo momento la normatividad vigente y estricto apego a las leyes.

Eficiencia: Se dispone de procesos y procedimientos claros y expeditos, con responsables y responsabilidades plenamente identificados, que aseguran al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para la contratación del bien que se pretenden realizar.

Imparcialidad: Es importante señalar que la selección del procedimiento de adjudicación directa por excepción de la licitación pública se propone con el único objetivo de asegurar las mejores condiciones para la administración pública del ayuntamiento. Dicha imparcialidad se refiere a economía, eficacia y eficiencia, que garantizan y satisfacen en forma fehaciente los objetivos de la idónea contratación que se pretende. El procedimiento propuesto cuenta con los elementos necesarios que permiten asegurar la rectitud con la que actúan los servidores públicos involucrados en el procedimiento de contratación.

2016 - 2020

Transparencia: Ya que el flujo de información relativa al procedimiento para la contratación que se pretende realizar es accesible, clara, oportuna, completa, verificable, y se rige por el principio constitucional de máxima publicidad.

Honradez: En este criterio se señala que la selección del procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública, se realiza con honradez, toda vez que dicho procedimiento se lleva a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios que se justifican, obteniéndose así las mejores condiciones para la administración pública del ayuntamiento. El presente procedimiento se acredita la rectitud, responsabilidad e integridad en la actuación, con apego al marco jurídico aplicable de los servidores públicos.

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108 y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículos 1 Fracción III, 22, 23 Fracción IV, 33 Fracción III, 53, 55 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, y artículo 65 de su Reglamento.

El artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley".

El artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, dispone que: "El Municipio Libre es una Institución con personalidad jurídico- política y territorio determinado, dotado de facultades para atender las necesidades de su núcleo de población, para lo cual manejará su patrimonio conforme a las leyes en la materia y elegirá directamente a sus autoridades.

El desarrollo social y económico del Municipio se llevará a cabo en forma planeada. Los planes y programas estatales respetarán la libertad de los gobiernos municipales.

Los Municipios participarán en la formulación de planes de desarrollo regional que elaboren la Federación o el Gobierno Estatal, en los términos que señale la Ley.

Cada Municipio deberá formular y expedir su Plan y Programa de Desarrollo Municipal en los términos que fijen las leyes".

El artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, indica que: "Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno del Estado y la Administración

2016 - 2020

Pública Paraestatal se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a que están destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las Leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado...

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, establece que:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto, reglamentar la aplicación del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

...
III. Los Ayuntamientos del Estado;

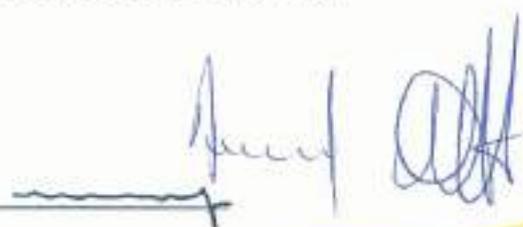
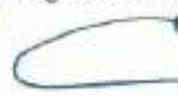
Artículo 22. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal establecerá un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo, integrado por los Titulares de las siguientes Dependencias: la Secretaría, la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano; la Contraloría; la Secretaría de Gobierno y un representante del área solicitante de los bienes, arrendamientos o servicios con conocimientos técnicos suficientes en el objeto de la contratación, atendiendo específicamente a las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo les confiere.

Artículo 23. El Comité tendrá las siguientes facultades:

...
IV. Dictaminar sobre la no celebración de licitaciones públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 55 de esta Ley;



Página 4 de 8



Artículo 33. Los convocantes seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza y monto de la contratación asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad:

...
III. Adjudicación directa.

Artículo 53. En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 55 y 57 de esta Ley, los convocantes bajo su responsabilidad podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos o de servicios a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

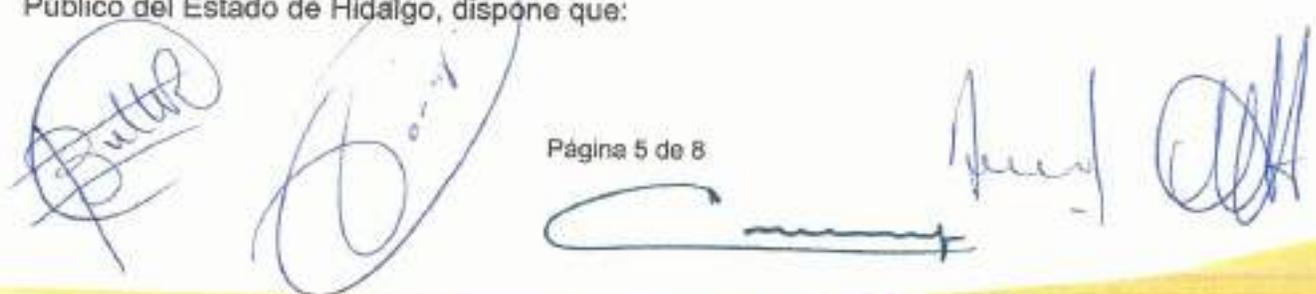
La selección del procedimiento de excepción que realicen los convocantes deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El razonamiento del o los criterios mencionados y la motivación para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o solicitante de los bienes, arrendamientos o servicios. Lo mismo aplicará, cuando se opte por no solicitar el dictamen a que se refiere la fracción IV del artículo 23 de esta Ley, exclusivamente en las fracciones II, III, IV, VII, VIII y XVI, del artículo 55 de este mismo ordenamiento.

En cualquier supuesto, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales se relacionen con los bienes arrendamientos o servicios, objeto del contrato que pretenda celebrarse.

Artículo 55. Los convocantes bajo su responsabilidad podrán realizar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública a través de los procedimientos de invitación, a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, en los siguientes casos:

...
II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, de caso fortuito o de fuerza mayor;

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, dispone que:

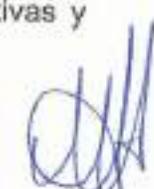
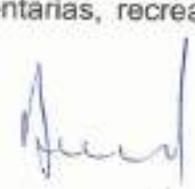


Artículo 65. El documento suscrito por el titular del área requirente señalado en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley, que se somete a consideración del comité o el convocante, o al servidor público en quien éste delegue la función para dictaminar sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública, deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica en el orden siguiente:

- I. Descripción de los bienes, arrendamiento so servicios objeto del procedimiento de contratación, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la demás información considerada conveniente por el área requirente o el área técnica, para explicar el objeto y alcance de la contratación;
- II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes, arrendamientos o de prestación de los servicios;
- III. El resultado de la investigación de mercado que soporte el procedimiento de contratación propuesto;
- IV. El procedimiento de contratación propuesto fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción de manera clara de las razones en que se sustenta la misma;
- V. El monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta;
- VI. En el caso de adjudicación directa, el nombre de la persona propuesta y sus datos generales;
- VII. La acreditación del o los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley, en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurran en cada caso; y
- VIII. El lugar y fecha de emisión.

Al documento a que se refiere este artículo, se deberá acompañar la requisición o solicitud de contratación, acreditando la existencia de recursos para iniciar el procedimiento de contratación de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 25 y 36 de la Ley, así como para el caso de adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, la constancia señalada en el artículo 29 de este Reglamento.

Lo anterior, debido a que los padres de familia y el alumnado han ejercido presión para la ejecución inmediata de la obra, para lo cual se requiere del suministro inmediato de los bienes, ya que la obra que se ejecutará con los materiales se ha solicitado desde hace varios meses, ya que exigen contar con un espacio digno y óptimo para la educación y para que se puedan realizar actividades complementarias, recreativas y

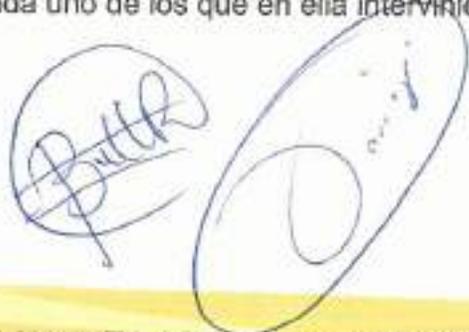


2016 - 2020

deportivas necesarias. Debido a lo anterior, las quejas son constantes y ha habido manifestaciones por el atraso en el cumplimiento de los acuerdos tomados con los solicitantes, por lo que existe la urgencia de realizar la contratación, caso contrario los objetivos para los cuales fue tramitado el recurso, no se alcanzarían ni se beneficiaría a la población, además de peligrar el orden social de la zona. El área solicitante de los bienes inició los tramites correspondientes para realizar la licitación pública correspondiente, sin embargo, debido a la epidemia que azota al país y a nuestro Estado, al momento de ir al Periódico Oficial del Estado a realizar la publicación de la convocatoria, éste se encontraba cerrado debido a la cuarentena mediante decreto en el que suspenden los plazos, términos relacionados con los trámites, procedimientos y recursos administrativos. Por lo que, con fecha 8 de abril del presente año, se realizó la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional No. MMCH-REPO-LP002-2020, en la cual el asesor de la Secretaría de Contraloría, en uso de su derecho a voz, sugirió la anulación y reencauzamiento del procedimiento por no haberse realizado la publicación de la convocatoria correspondiente como lo indica la Ley en la materia, motivo por el cual el procedimiento fue anulado con esa misma fecha. No obstante, el procedimiento de licitación no se pudo reencausar y proceder a la realización de la licitación pública dada la suspensión de los procedimientos administrativos indicados por el Periódico Oficial del Estado en tanto no se levante la cuarentena. Motivo por el cual, y con los problemas sociales que se están presentado en el Municipio, no es posible esperar ese plazo para realizar el procedimiento de licitación pública, puesto que se incumpliría con los compromisos realizados con la ciudadanía pudiendo agudizarse los problemas sociales, por lo que es necesario realizar la contratación a la brevedad y con proveedor que garantice experiencia en la actividad correspondiente y capacidad de suministro inmediato. Se requiere del suministro de todos los bienes para cubrir las necesidades que se presentan.

Una vez analizada la información contenida en el documento antes mencionado, con fundamento en los artículos 23 Fracción IV, 54 y 55 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se dictamina procedente la excepción al procedimiento de licitación pública, por lo que la contratación podrá ser efectuada mediante Adjudicación Directa, bajo la responsabilidad y por conducto del área solicitante, quien deberá informar al Órgano Interno de Control en el término que establece el artículo 54 de la citada Ley.

Sin otro asunto que tratar se da por concluida la presente sesión, siendo las trece horas con veinte minutos del mismo día en que se actúa, firmando para constancia, todos y cada uno de los que en ella intervinieron.



Página 7 de 8



2016 - 2020

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO

Presidente



C. Fernando Baltazar Monzalvo
Presidente Municipal Constitucional

Secretaria



L.C. Blanca Herrera Pérez
Tesorera Municipal

Vocal



Ing. Miguel Ángel López Hernández
Director de Obras Públicas Municipales

Asesor



C. Fanny Valencia Pérez
Síndica Procuradora

Asesor



Lic. Luciano David Mejía Pérez
Contralor Municipal